

SEMANARIO CORPORATIVO

31 de julio del 2026

SEMANA DEL
25 de julio al 31
de julio



ALERTAS LEGALES

Página 02

CHECKLIST EMPRESARIAL

Página 03

JURISPRUDENCIA RELEVANTE

Página 04

CASO DE ÉXITO

Página 05

SEMANA DEL
25 de julio al 31
de julio

SEMANTARIO CORPORATIVO

DERECHO CORPORATIVO

ALERTAS LEGALES

En este apartado presentamos las principales modificaciones normativas y novedades regulatorias publicadas durante la semana, destacando aquellos cambios que podrían generar nuevas obligaciones, riesgos o impactos en la gestión empresarial.

01

**RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N.º 000143-
2026/SUNAT**

Postergan la entrada en vigor de la Resolución de Superintendencia N.º 000048-2026/SUNAT y la designación de nuevos emisores electrónicos

FECHA

31/07/2026

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA (SUNAT)****¿QUÉ CAMBIO?**

La SUNAT postergó la entrada en vigor de la Resolución de Superintendencia N.º 000048-2026/SUNAT del 1 de agosto de 2026 al 1 de enero de 2027. Asimismo, difirió del 1 de noviembre de 2026 al 1 de abril de 2027 la designación de determinados contribuyentes como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE), otorgando un plazo adicional para la implementación de los cambios tecnológicos y operativos exigidos.

¿QUÉ HACER?

Las empresas comprendidas en la norma deberían revisar sus cronogramas de adecuación y aprovechar el plazo adicional para implementar o actualizar sus sistemas de emisión electrónica. Asimismo, resulta recomendable verificar los procesos internos vinculados a la emisión de comprobantes y documentos electrónicos, considerando que las nuevas obligaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2027 y la designación como emisores electrónicos operará desde el 1 de abril de 2027.

02

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO
DIRECTIVO N.º 028-2026-SUNASS-
CD**

Modifican el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras

FECHA

31/07/2026

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
SERVICIOS DE
SANEAMIENTO
(SUNASS)****¿QUÉ CAMBIO?**

La SUNASS modificó el Reglamento General de Tarifas para **permitir que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento utilicen excepcionalmente los recursos de su Fondo de Inversiones y/o Reservas no solo cuando exista una declaratoria de estado de emergencia por desastres, sino también por peligro inminente**. La medida busca facilitar intervenciones preventivas que aseguren la continuidad de los servicios de agua potable y saneamiento ante eventos que puedan afectar su prestación.

¿QUÉ HACER?

Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento deberían revisar sus protocolos de gestión de emergencias y los procedimientos para el uso excepcional del Fondo de Inversiones y/o Reservas. Asimismo, deberán considerar que los recursos solo podrán destinarse a intervenciones vinculadas con la reducción del riesgo y la preparación frente a la emergencia, debiendo cumplir con la obligación de remitir a la SUNASS los informes mensuales sobre su utilización.

03

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º
239-2026-MINCETUR**

Aprueban el Reglamento Operativo del Fondo de Desarrollo Empresarial del Sector Turismo (FEDETUR)

FECHA

26/07/2026

**MINISTERIO DE
COMERCIO
EXTERIOR Y
TURISMO
(MINCETUR)****¿QUÉ CAMBIO?**

El MINCETUR aprobó el Reglamento Operativo del Fondo de Desarrollo Empresarial del Sector Turismo (**FEDETUR**), creado por la Nueva Ley General de Turismo. La norma establece las **reglas para la administración, supervisión y funcionamiento del fondo**, así como los mecanismos para canalizar instrumentos financieros destinados a **respaldar a las micro, pequeñas y medianas empresas que prestan servicios turísticos mediante garantías y otros mecanismos de financiamiento**.

¿QUÉ HACER?

Las empresas del sector turismo deberían evaluar las oportunidades de acceso a los instrumentos financieros que ofrecerá el FEDETUR y verificar el cumplimiento de los requisitos que establezca su reglamento operativo. Asimismo, resulta recomendable monitorear las convocatorias y disposiciones que emitan el MINCETUR y COFIDE para la implementación y acceso a los beneficios del fondo.

SEMANA DEL
25 de julio al 31
de julio

SEMANARIO CORPORATIVO

DERECHO CORPORATIVO

CHECKLIST EMPRESARIAL

En este apartado presentamos una herramienta práctica de verificación que permitirá a su empresa identificar el nivel de cumplimiento de obligaciones legales y regulatorias, así como detectar oportunidades de mejora para la prevención de riesgos y contingencias.

**¿SU EMPRESA CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES?**

¿LA EMPRESA CUENTA CON UN AVISO DE PRIVACIDAD QUE INFORME, COMO MÍNIMO, LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO, LA IDENTIDAD DEL RESPONSABLE, EL PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS, LAS TRANSFERENCIAS DE DATOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EJERCER LOS DERECHOS ARCO?



¿OBTIENE EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO, EXPRESO, INEQUÍVOCO E INFORMADO ANTES DE TRATAR DATOS PERSONALES, SALVO QUE EL TRATAMIENTO SE ENCUENTRE COMPRENDIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS POR LA LEY?



¿LOS BANCOS DE DATOS PERSONALES DE LA EMPRESA SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CUANDO CORRESPONDE?



¿LA EMPRESA CUENTA CON MEDIDAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE SEGURIDAD PARA PREVENIR EL ACCESO NO AUTORIZADO, PÉRDIDA, ALTERACIÓN O FILTRACIÓN DE DATOS PERSONALES?



¿SE HAN IMPLEMENTADO PROCEDIMIENTOS PARA ATENDER OPORTUNAMENTE LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN, PORTABILIDAD Y DEMÁS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA NORMATIVA?



¿LOS CONTRATOS CON PROVEEDORES QUE ACCEDEN O TRATAN DATOS PERSONALES POR CUENTA DE LA EMPRESA REGULAN EXPRESAMENTE SUS OBLIGACIONES COMO ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO?

Si una o más respuestas fueron "No", es recomendable revisar el cumplimiento de la **Ley de Protección de Datos Personales** y **fortalecer las medidas de seguridad y gobernanza de la información**. Una gestión adecuada reduce riesgos de sanciones administrativas y fortalece la confianza de clientes, trabajadores y socios comerciales.

**RECUERDE**

Una revisión preventiva y periódica de sus obligaciones legales permite identificar riesgos de manera oportuna, fortalecer el cumplimiento normativo y reducir la exposición a contingencias administrativas, laborales y regulatorias.

**ESTAMOS PARA ASESORALE**

Nuestro equipo se encuentra a su disposición para brindar asesoría especializada y acompañarlo en la identificación, evaluación y gestión de los riesgos legales que puedan impactar en el desarrollo de sus actividades empresariales.

SEMANA DEL
25 de julio al 31
de julio

SEMANARIO CORPORATIVO

DERECHO CORPORATIVO

JURISPRUDENCIA RELEVANTE

En esta sección presentamos una sentencia relevante emitida por los principales órganos jurisdiccionales del país, cuyo criterio puede generar impactos significativos en la actividad empresarial y servir de orientación para la adecuada gestión de riesgos legales.



CORTE SUPREMA

CASACIÓN N.º 32505-2025/LIMA

20/07/2026
Diario Oficial
El Peruano

CRITERIO RELEVANTE

La Casación N.º 32505-2025/LIMA precisó que **el eximente de responsabilidad por hecho determinante de un tercero no resulta aplicable cuando la infracción es cometida por un proveedor que actúa en ejecución del servicio contratado**. En consecuencia, la empresa principal mantiene el deber de cumplir las obligaciones previstas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor y responde administrativamente por la actuación de los terceros que ejecutan actividades comprendidas dentro del servicio que ofrece a los consumidores.

PRONUNCIAMIENTOS ADMINISTRATIVOS

En esta sección presentamos criterios, opiniones e interpretaciones emitidas por entidades de la Administración Pública que podrían incidir en el cumplimiento de obligaciones legales, regulatorias y operativas de las empresas.

COMISIÓN DE LA OFICINA
REGIONAL DEL INDECOPI - ICA

RESOLUCIÓN N.º 131-2026/CPC-INDECOPI



25/05/2026

CRITERIO RELEVANTE

La Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Ica estableció que **la empresa que comercializa u organiza un servicio no queda exonerada de responsabilidad por el solo hecho de que su ejecución haya sido delegada a un tercero**. Quien integra un servicio dentro de su oferta comercial mantiene el deber de verificar y supervisar que los proveedores contratados cumplan condiciones idóneas de seguridad, pues la tercerización no extingue las obligaciones de idoneidad y seguridad frente al consumidor. En consecuencia, sancionó tanto al operador turístico como a la empresa comercializadora por incumplir el deber general de seguridad previsto en el artículo 25 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

COMISIÓN DE LA OFICINA REGIONAL
DEL INDECOPI - AREQUIPA

RESOLUCIÓN FINAL N.º 352-2026/INDECOPI-AQP



22/06/2026

CRITERIO RELEVANTE

La Comisión estableció que las entidades financieras incurren en un **método abusivo de cobranza cuando remiten comunicaciones de requerimiento de pago a domicilios no autorizados por el consumidor, permitiendo que terceros conozcan su situación de morosidad**. Asimismo, precisó que corresponde al proveedor acreditar que las gestiones de cobranza fueron dirigidas a un domicilio válidamente informado o pactado con el cliente; de no hacerlo, se configura la infracción prevista en el artículo 62, literal f), del Código de Protección y Defensa del Consumidor. En el caso concreto, el Banco acreditó dos de los domicilios utilizados, pero no el tercero, razón por la cual se confirmó la sanción y se ordenó actualizar sus sistemas para identificar correctamente el domicilio autorizado por el titular.



RECUERDE

La actualización constante sobre los criterios adoptados por los tribunales y entidades administrativas constituye una herramienta clave para la prevención de riesgos legales y la adopción de decisiones empresariales informadas.

SEMANA DEL
25 de julio al 31
de julio

SEMANARIO CORPORATIVO

DERECHO CORPORATIVO

CASO DE ÉXITO
DE LA SEMANA

Resultados que reflejan nuestra experiencia, compromiso y dedicación en la construcción de soluciones jurídicas que generan valor y seguridad para nuestros clientes.

**SENTENCIA ABSOLUTORIA EN PROCESO
RELACIONADO CON CONTRATACIÓN
PÚBLICA - EXPEDIENTE N.º 04533-2019-58-
1501-JR-PE-05****DESAFÍO**

Nuestro patrocinado, P.D.C.G., quien se desempeñaba como responsable del Área de Adquisiciones de una entidad pública, fue investigado y posteriormente acusado, junto con otros funcionarios y el representante de una empresa proveedora, por el presunto delito de colusión agravada. **La Fiscalía sostuvo que, durante la adquisición de once televisores Smart TV y diez equipos de sonido portátiles, existió una concertación ilícita que habría ocasionado un perjuicio patrimonial al Estado por S/ 13,465.50, solicitando una condena de seis años de pena privativa de libertad y el pago solidario de una reparación civil.**

NUESTRA ESTRATEGIA

La defensa se orientó a demostrar que la acusación **carecía de prueba suficiente para acreditar el elemento esencial del delito:** la concertación. Se cuestionó la valoración de los indicios presentados por la Fiscalía, la supuesta existencia de sobreprecio, el alegado fraccionamiento de la contratación y la insuficiencia de la pericia contable para acreditar un perjuicio patrimonial efectivo, enfatizando que las **eventuales irregularidades administrativas no constituyen, por sí mismas, responsabilidad penal.**

RESULTADO

El Juzgado emitió **sentencia absolutoria, concluyendo que el Ministerio Público no logró acreditar, más allá de toda duda razonable, la existencia de un acuerdo colusorio** ni una prueba idónea que demostrara la concertación entre los funcionarios y el proveedor. En consecuencia, se mantuvo incólume la presunción de inocencia de nuestro patrocinado frente a los cargos formulados.

**GRACIAS POR
LEER**

Agradecemos el tiempo dedicado a esta edición del Semanario Corporativo. Esperamos que la información presentada contribuya a la toma de decisiones informadas y al fortalecimiento del cumplimiento normativo de su organización.

Continuaremos acercándole, semana a semana, las principales novedades jurídicas y regulatorias de interés para el sector empresarial.

CONTACTO

Cáceres, Vera & Olivares -
Bufete de abogados



olivaresramonabogados@
gmail.com



Jr. Nemesio Ráez 736 4to
piso - El Tambo - Huancayo



927651840